

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 787- 2012 - PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Nº 157-1996-CNM, de fecha 14 de octubre de 1996, el evaluado fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 057-2004-CNM de fecha 07 de febrero de 2004.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 08 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 07 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa lo siguiente: a) Antecedentes Disciplinarios; registra una medida disciplinaria de amonestación; b) Participación Ciudadana; registra cuestionamientos a su conducta por hechos que han sido absueltos a conformidad, aunque también cuenta con reconocimientos por la labor desarrollada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en diversos referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, conservando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación.

£

N° 787- 2012 - PCNM

Cuarto: Con relación al <u>rubro idoneidad</u>, se evaluó lo siguiente: a) Calidad de Decisiones; se calificaron 16 resoluciones, obteniendo un puntaje de 28 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.75 por cada resolución sobre un máximo de 2, lo que revela un muy buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un conveniente nivel de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento apropiado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el evaluado presentó dos publicaciones realizadas en revistas jurídicas; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, el evaluado ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel apropiado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el-evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional a través de sus decisiones, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el del artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Alfredo Dorador Carrión y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Piura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 787- 2012 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésino noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

CONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ